

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Decimonovena reunión de la Conferencia de las Partes
Ciudad de Panamá (Panamá), 14 – 25 de noviembre de 2022

Cuestiones de interpretación y aplicación

Exenciones y disposiciones especiales al comercio

ESPECÍMENES CULTIVADOS A PARTIR DE SEMILLAS O ESPORAS
RECOLECTADAS EN EL MEDIO SILVESTRE QUE SE CONSIDERAN
REPRODUCIDOS ARTIFICIALMENTE

1. El presente documento ha sido presentado por el Comité de Flora en consultación con la Presidente del Comité Permanente.*

Antecedentes

2. En su 18ª reunión (CoP18, Ginebra, 2019), la Conferencia de las Partes adoptó las Decisiones 18.179 a 18.181 sobre *Especímenes cultivados a partir de semillas o esporas recolectadas en el medio silvestre que se consideran reproducidos artificialmente*, como sigue:

Dirigida al Comité de Flora

18.179 *El Comité de Flora deberá examinar la aplicación del párrafo 4 de la Resolución Conf. 11.1 (Rev. CoP18) sobre Reglamentación del comercio de plantas y el comercio de especímenes de especies del Apéndice I reproducidas artificialmente. El informe deberá incluir la consideración de los beneficios en materia de conservación para las poblaciones silvestres y cualquier efecto adverso para la conservación de especies del Apéndice I que han estado sujetas a la aplicación del párrafo 4.*

Dirigida al Comité de Flora

18.180 *El Comité de Flora, tras el examen previsto en la Decisión 18.179, deberá considerar cualquier modificación del párrafo 4 de la Resolución Conf. 11.11 (Rev. CoP18) y, según proceda, proponer esas enmiendas a la consideración del Comité Permanente.*

Dirigida al Comité Permanente

18.181 *El Comité Permanente deberá considerar las recomendaciones del Comité de Flora formuladas de conformidad con las Decisiones 18.179 y 18.180, y someter recomendaciones, según proceda, a la consideración de la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes.*

Aplicación

3. La Secretaría presentó los documentos PC25 Doc. 23 y PC25 Doc. 23 Addendum al Comité de Flora en su 25ª reunión (PC25, en línea, junio de 2021) sobre los progresos en la aplicación de las Decisiones 18.179 a 18.181. El anexo del addendum PC25 Doc. 23 Addendum incluía un informe encargado por la Secretaría

* Las denominaciones geográficas empleadas en este documento no implican juicio alguno por parte de la Secretaría CITES (o del Programa de las Naciones Unidas) para el Medio Ambiente sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites. La responsabilidad sobre el contenido del documento incumbe exclusivamente a su autor.

al Centro de Monitoreo de la Conservación Mundial del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA-CMCM) sobre este asunto..

4. El informe se basa en consultas con los Estados del área de distribución que registraron viveros de especies incluidas en el Apéndice I que tardan mucho tiempo en alcanzar la edad reproductiva. También incluye una evaluación de los beneficios para la conservación de las poblaciones silvestres y cualquier efecto adverso de la conservación de las especies del Apéndice I que han sido objeto de la aplicación del párrafo 4 de la Resolución Conf. 11.11 (Rev. CoP18) sobre *Reglamentación del comercio de plantas*.
5. Tras examinar este asunto, el Comité de Flora adoptó las siguientes recomendaciones:
 - a) acepta el informe del Centro de Monitoreo de la Conservación Mundial-Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA-CMCM) y reconocer sus conclusiones.
 - b) toma nota de que actualmente se dispone de un número limitado de ejemplos de la aplicación por las Partes del párrafo 4 de la Resolución Conf. 11.11 (Rev. CoP18) sobre Reglamentación del comercio de plantas, y que actualmente, en esta etapa, no se requiere ninguna enmienda del párrafo 4, hasta una fecha futura en la que se prevé que se hayan identificado más ejemplos acerca de su aplicación.
 - c) toma nota de que cualquier revisión futura de la Resolución Conf. 11.11 (Rev. CoP18) también debería incluir un examen del párrafo 4.
 - d) toma nota también de que se podrían considerar revisiones a la Resolución Conf. 9.19 (Rev. CoP15) sobre *Registro de viveros que reproducen artificialmente especímenes de especies de flora incluidas en el Apéndice I* con fines de exportación conjuntamente con las enmiendas del párrafo 4 de la Resolución Conf. 11.11 (Rev. CoP18).
 - e) alienta a las Partes a que presenten estudios de casos y ejemplos de dictámenes de extracción no perjudicial relativos al uso de la excepción establecida en el párrafo 4 de la Resolución Conf. 11.11 (Rev. CoP18) a las reuniones del Comité de Flora, y a que informen acerca de ejemplos de mejores prácticas para la aplicación del párrafo 4 al Comité de Flora a fin de que elabore orientaciones futuras.
 - f) invita a la Secretaría a publicar, en el registro de viveros, indicaciones para identificar a aquellos viveros registrados que aplican el párrafo 4 de la Resolución Conf. 11.11 (Rev. CoP18); y.
 - g) acuerda dar por concluidas las Decisiones 18.179 y 18.180.
6. De acuerdo con la Decisión 18.180, a través del documento SC74 Doc. 6, la Presidencia del Comité de Flora informó de las recomendaciones supra a la 74ª reunión del Comité Permanente (SC74, Lyon, marzo de 2022), de las que tomó nota el Comité Permanente.

Recomendaciones

7. Se invita a la Conferencia de las Partes a suprimir las decisiones 18.179 a 18.181

OBSERVACIONES DE LA SECRETARÍA

- A. La Secretaría recomienda que la Conferencia de las Partes adopte la recomendación del Comité de Flora para suprimir las Decisiones 18.179 a 18.181, sobre *Especímenes cultivados a partir de semillas o esporas recolectadas en el medio silvestre que se consideran reproducidos artificialmente*, ya que han sido aplicadas.
- B. La Secretaría recuerda a las Partes que el informe que había encargado para apoyar la aplicación de las Decisiones 18.179 y 18.180 está disponible en el [sitio web de la CITES](#).
- C. En el momento de redactar este documento, la Secretaría está en proceso de aplicar la recomendación en el párrafo 5 f) del documento, enmendando el registro de viveros en el sitio web de la CITES con notas a pie de página para indicar esos viveros que pueden estar aplicando el párrafo 4 de la Resolución Conf. 11.11 (Rev. CoP18).